

Nº de Orden: DU 021/19
Expte Nº: 019/19

RECIBIDO: 05/06/2019
VENCIMIENTO: 12/06/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 03 días del mes de junio del año 2019, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el Diputado **JUAN DENETT**, contenido en el **Expte. Nº 019/19**, caratulado: **“CREASE EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LAS MUJERES”**.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

Artículo 1º.- Creación. Créase el Consejo Provincial de la Mujer, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, que tendrá autonomía funcional y capacidad para actuar pública y privadamente en todo lo relacionado a sus funciones, misiones y objetivos.-

Artículo 2º.- Objetivo. El Consejo Provincial de la Mujer tiene como objetivo impulsar acciones y medidas necesarias que procuren consolidar y garantizar la igualdad de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados y el derecho a gozar de una vida libre de violencia.-

Artículo 3º.- Función. El Consejo Provincial de las Mujeres tendrá como funciones lograr los objetivos a los que alude el artículo 2º y promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel municipal.-

Artículo 4º.- Competencias. El Consejo Provincial de las Mujeres tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas específicas;
- b) Asesorar a los Poderes del Estado Provincial, a los municipios, y a los demás organismos públicos y privados que lo requieran con relación a la inserción y participación institucional de la mujer como de todo otro tema afín que le sea sometido a consideración;
- c) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas o políticas atinentes incrementar la participación de las mujeres, el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres que tengan por objeto la eliminación de toda forma de discriminación en su contra, la instrumentación y difusión de

políticas sociales destinadas a preservar la vigencia de los derechos de la mujer en el marco de los derechos humanos;

- d) Contribuir a la formación de opinión y debate público sobre la situación social de la mujer;
- e) Sensibilizar y concientizar a la ciudadanía de los asuntos vinculados con la temática del género;
- f) Coordinar programas, proyectos, actividades y ser fuente de información sobre la temática de la mujer;
- g) Articular programas y proyectos con el Consejo Nacional de la Mujer, con otros organismos del Estado Nacional, con organismos internacionales, consejos o instituciones de países extranjeros, con organizaciones del sector civil, educativo, sindical, profesional y con organismos municipales que tengan funciones similares;
- h) Tomar intervención en todos los proyectos y acciones que se elaboren por los distintos organismos del Estado Provincial relacionados con la temática del género;
- i) Controlar y exigir el cumplimiento y la estricta aplicación de las leyes y ordenanzas municipales que garanticen los derechos de la mujer;
- j) Dictar su reglamento interno;
- k) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para lograr su cometido y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.-

Artículo 5°.- Organismos. El Consejo Provincial de las Mujeres, estará compuesto por un Órgano Ejecutivo y un Órgano Consultivo, quienes desempeñarán sus funciones en forma honoraria y sin derecho a compensación ni retribución de ninguna naturaleza.-

Artículo 6°.- Órgano Consultivo. El Órgano Consultivo estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, de las Municipalidades, Universidades Públicas y Privadas, Organizaciones de la Mujer, Asociaciones Culturales, Profesionales ó Intelectuales vinculados al tema, que participan en la formulación de las políticas a su cargo, debiendo constituirse en Comisiones de Trabajo y reunirse como mínimo cinco (5) veces al año.-

Artículo 7°.- Órgano Ejecutivo. El Órgano Ejecutivo estará integrado una Presidenta, una Vicepresidenta, una Vicepresidenta Primera, una Secretaria de Actas, una de Economía y Finanzas y otra de Prensa y Difusión, quienes serán elegidas anualmente por el Órgano Consultivo y entre sus miembros.-

Artículo 8°.- Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley.-

Artículo 9°.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Juan Denett.-**

FIRMANTES: Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. SOSA, Jorge Gustavo – Dip. COLOMBO, Marita – Dip. DENETT, Juan.-

n.m
c.b
e.c

